

2089
3718/5

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

contra Santiago Ferrano Rubio, Emilio Gera
Gera, Francisco Polanas Masa, Mariano
Pauchó Marceu, Francisco Montero Ferrano
de Secinena (Zaragoza)

Juez Instructor, de

sobreseido
Se inició el expediente en 11 de Marzo de 1944

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

A. R. 29 septiembre 1943

2069

Juzgado núm. 12

Cuartel de Pontoneros,
Ref. al núm. 2153

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de participaciones deducido del P. S. Or. núm. 564-40, seguida contra SANTIAGO SERRANO RUBIO y cuatro más, rogándole se digne disponer cause de realce para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza a 24 de Septiembre de 1943.

El Comandante Juez Instructor,

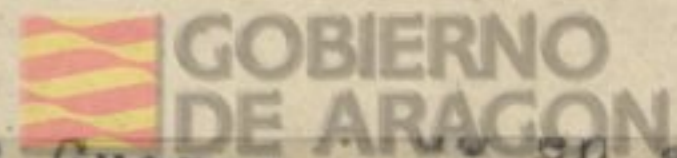


1989

Al contestar cítese número de referencia y del Juzgado

Excmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

PLAZA



Militar
Avel
seguido
MAZA, MARIANO
tructo

Resplando que se cita.
Resplando que se cita.

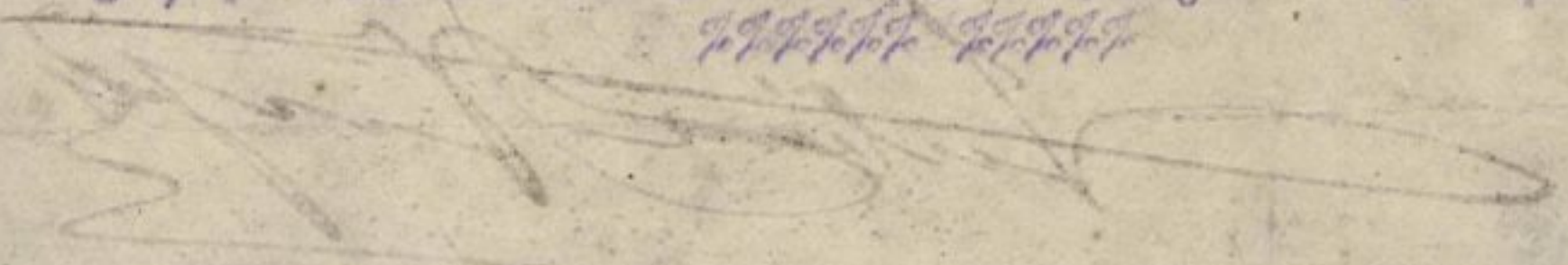
El encartado Santiago Serrano Rubio es natural de Lecinena (Zaragoza) y reside en dicho punto, hijo de Marcelino y de Petra.

El encartado Emilio Serral Serral, es natural de Lecinena y reside en dicho punto, hijo de Roman y de Isabel.

Francisco Solanas Maza, es natural de Lecinena (Zaragoza) y reside en dicho punto, hijo de Juan y de Lucia.

Mariano Sancho Maren, es natural de Lecinena (Zaragoza) y reside en dicho punto, hijo de José y de Joaquín.

Francisco Montesa Serrano, es natural de Lecinena (Zaragoza) y reside en dicho punto, hijo de Joaquín y de Andres.



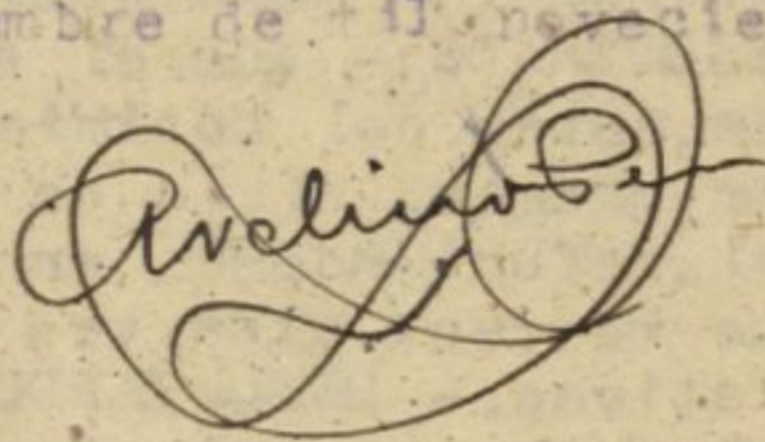
R. 2153

Avelino Pérez Martínez, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar número DOCE y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 564-40 seguido contra SANTIAGO SERRANO RUBIO, EMILIO SERAL SERAL, FRANCISCO SOLANAS MAZA, MARIANO SANCHO MARCEN, Y FRANCISCO MONTESA SERRANO, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros Don Julián Navajas Ruiz.

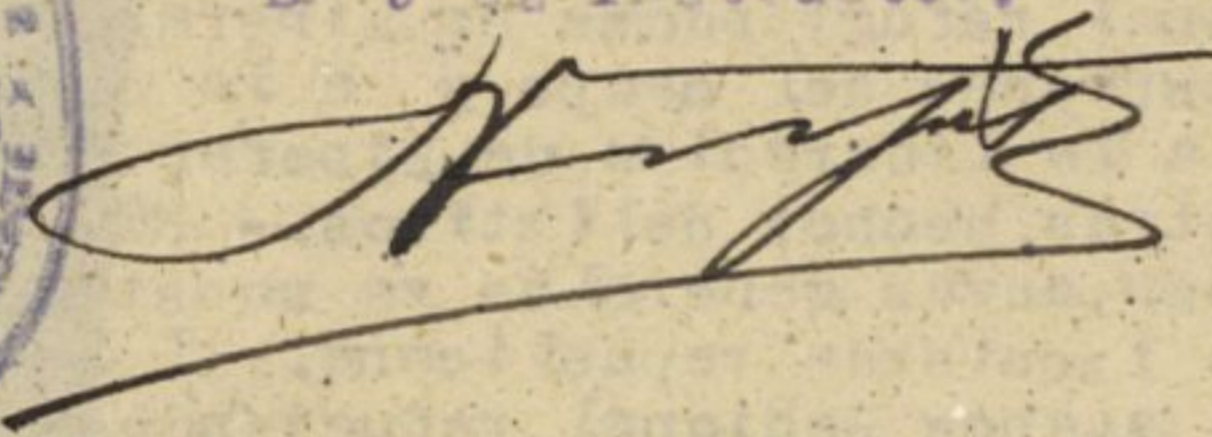
C E R T I F I C A D O : Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican existen los particulares que copiados literalmente dicen.- Al folio 123.- DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.- En Zaragoza a doce de julio de mil novecientos cuarenta y tres. RESULTANDO:- Que el encartado SANTIAGO SERRANO RUBIO, cuyas generales ya constan durante el Movimiento y antes de él, no perteneció a ningún partido político. El 12 de Octubre de 1936 huyó a zona roja ante el avance Nacional marchando al pueblo de Fonz (Huesca) permaneciendo en él hasta la terminación de la guerra. No consta haya cometido otros hechos delictivos.- RESULTANDO:- Que el encartado EMILIO SERAL SERAL, cuyas generales ya constan, antes del Movimiento estaba afiliado a izquierda republicana sin ostentar cargos. El 10 de Octubre de 1936 huyó a zona roja ante el avance Nacional refugiándose en el pueblo de Granén (Huesca) hasta que fué liberado que regresó otra vez a Lecinena. No consta haya cometido otros hechos delictivos.- RESULTANDO que el encartado FRANCISCO SOLANAS MAZA, cuyas generales ya constan, sin filiación política, el 12 de Octubre de 1936 huyó a zona roja ante el avance Nacional refugiándose en Binefar, permaneciendo en dicha localidad dedicado a las faenas del campo y a la construcción de refugios, regresando a su pueblo a la liberación de Binefar por los Nacionales. No consta haya cometido otros hechos delictivos.- RESULTANDO:- Que el encartado MARIANO SANCHO MARCEN, cuyas generales ya constan, con anterioridad al Movimiento pertenecía a izquierda republicana. El 12 de Octubre de 1936 huyó a zona roja ante el avance Nacional, refugiándose en Selgua (Huesca) y al ser liberado dicho pueblo huyó a Campues (Barcelona) permaneciendo en dicho pueblo hasta la total liberación de Cataluña que regresó a Lecinena. No consta que haya cometido otros hechos delictivos.- RESULTANDO:- que el encartado FRANCISCO MONTESA SERRANO, CUYAS GENERALES ya constan, antes del Movimiento pertenecía a izquierda republicana. El 12 de Octubre de 1936 huyó a zona roja ante el avance Nacional, sin ostentar cargos, de buena conducta. El 12 de Octubre de 1936, huyó a zona roja ante el avance Nacional, refugiándose en Robres y seguidamente se trasladó a La Lueza (Huesca) permaneciendo en dicho pueblo dedicado a las faenas del campo, hasta su liberación que regresó a Lecinena. No consta haya cometido otros hechos delictivos.- CONSIDERANDO:- que estos hechos pudieran revestir los caracteres del delito de Auxilio a la Rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de Julio de 1936 y que la pena que en su día pudiera corresponder a los encartados será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA de prisión a juicio del Juez que suscribe. ACUERDO:- Remitir el presente procedimiento en consulta al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de ésta Región Militar en virtud de orden del Excmo Señor General, Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.- Lo anteriormente consignado lo ordenó el Señor Juez y para que conste así como el haberse cumplimentado la firma S. Se. y yo el Secretario que doy fé.- Julián Navajas.- Francisco Góngora. Rubricados y sellado.- Al folio 124.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- EXCMO. SR.- Se ha instruido la presente causa número 564-40 para esclarecer la actuación del encartado SANTIAGO SERRANO RUBIO, EMILIO SERAL SERAL, FRANCISCO SOLANAS MAZA, MARIANO SANCHO MARCEN, Y FRANCISCO MONTESA SERRANO, durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los encartados que anteriormente se mencionan de significación política izquierdista, realizaron durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la entidad de criterio que inspiran las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión al Alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el

numero 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar. - El V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva de los procesados, sino estuvieran sujetos a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial correspondiente y Estadística. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza, 17 de julio de 1943. - El Auditor. - Angel Bernal. - Firmado y Rubricado. - Al folio 125. - DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL. En Zaragoza a 27 de julio de 1943. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa. - Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar numero 12 de esta Plaza, para practica de las diligencias que se proponen. - El Capitan General. - Monasterio. - Rubricado.

Y para que conste y su remision a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente testimonio con el visto bueno del Señor Juezen Zaragoza a veintivueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.



V. E. B.º
El Juez Instructor.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 564 del año 1940 contra Santiago Sesse no Rubio y 4 mas por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 2 de Febrero de 1943.



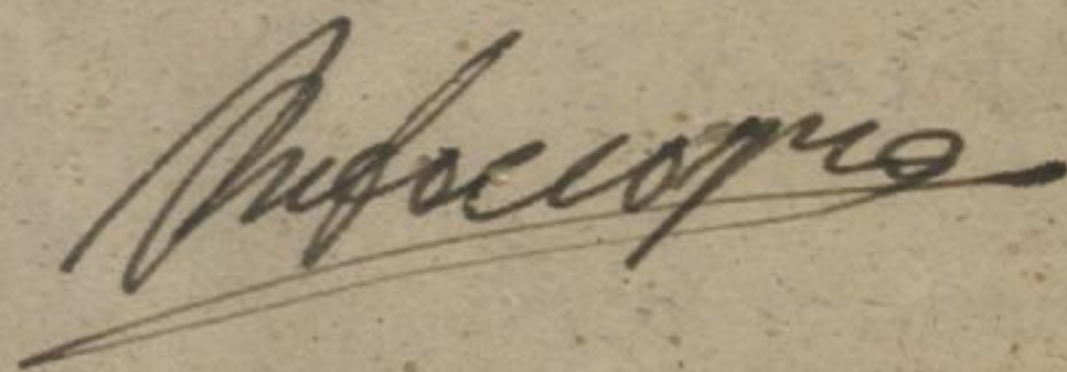
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de Febrero de 1943.

Señores

• Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Billaruelo
Zejaola
Barroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El cual dice que a su turno es
proceder a su expediente a Antonio
García Rubio

Zaragoza 7 Febrero 1944

Pedro de la Fuente

Siligencia. Demuelto de Tuscakia hoy 14 de
Febrero de 1944. ~~M. J. J.~~

Providencia. - Zaragoza catorce de febrero de
Señores. - } mil novecientos cuarenta y cuatro
Hillaruelo }
Jezada } Pase al Ponente
Barroeta }

~~Antonio J. J.~~

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado
~~M. J. J.~~

AUTO

SEÑORES

- D. Millanuelo
- D. Fejada
- D. Bancoeta

Zaragoza a once de Marzo
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada *contra*

- Santiago Ferrano Rubio, vecino de Lecinena, delito auxilio a la rebelión, pena sobeseimiento.*
- | | | | |
|----------------------------------|---|---|---|
| <i>Emilio Geral Geral</i> | " | " | " |
| <i>Francisco Solanas Masa</i> | " | " | " |
| <i>Mariano Guicho Marceu</i> | " | " | " |
| <i>Francisco Montero Ferrano</i> | " | " | " |

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 2.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, están exentos de responsabilidad los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *los expresados anteriormente.*

dándose conocimiento al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Pro-

vincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y notificado de que certifico.

De la Junta

[Signature]

[Signature]

Diligencia. - En 28 Marzo 44 se remite testimonio del presente auto al Tribunal Nacional

[Signature]